

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	0800-13333-006-2020-00007-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Ricardo Antonio Velasco Cabarcas
Demandado	Nación- Policía Nacional- Municipio de Soledad
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderado judicial el señor Ricardo Antonio Velasco Cabarcas, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Municipio de Soledad, pretendiendo se declare la responsabilidad administrativa por los presuntos perjuicios causados con ocasión a los hechos ocurridos el día 30 de noviembre de 2017.

Una vez subsanada la falencia anotada en auto de 19 de febrero de 2020, dentro del término legal concedido para ello, el Despacho encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, en la presente demanda, por lo que se dispondrá su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se

DISPONE:

1.- ADMÍTASE la demanda.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio a los demandados Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional y el Municipio de Soledad, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, esto es a la dirección electrónica de los demandados, establecida para tal efecto, con el envío de la demanda y sus anexos.

3.- NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

¹ "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, conforme lo establece el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección electrónica establecida para tal efecto, con el envío de la demanda y sus anexos.

5.- CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios. La contestación deberá realizarse por mensajes de datos al correo electrónico dispuesto para tal efecto.

7.- En atención a lo dispuesto en párrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima

8.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conmine al Comité de Conciliación de la respectiva entidad y determinen si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

9.- RECONÓZCASE personería al abogado Ronald David Silva Ojeda para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ks

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 15 DE VEINTICUATRO (22) DE
JULIO DE 2020 A LAS 08:00 a.m

GERMÁN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA

Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2d4e2811edec7bfe8dbd8832f93f6095b8e865035c739120979ba3418db4fe

Documento generado en 23/07/2020 03:17:38 p.m.